

**El 11 de mayo de 2018**, quedó publicado en el Diario Oficial de la Federación el **DECRETO por el que se adiciona un artículo 10 Bis a la Ley General de Salud.**; tal y como a continuación se señala:

**SE ADICIONA UN ARTÍCULO 10 BIS A LA LEY GENERAL DE SALUD.**

**Artículo Único.-** Se adiciona un artículo 10 Bis a la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 10 Bis.-** El Personal médico y de enfermería que forme parte del Sistema Nacional de Salud, podrán ejercer la objeción de conciencia y excusarse de participar en la prestación de servicios que establece esta Ley.

Quando se ponga en riesgo la vida del paciente o se trate de una urgencia médica, no podrá invocarse la objeción de conciencia, en caso contrario se incurrirá en la causal de responsabilidad profesional.

El ejercicio de la objeción de conciencia no derivará en ningún tipo de discriminación laboral.

**TRANSITORIOS**

Acorde con los artículos transitorios el presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación (**primero**); la Secretaría tendrá un plazo de 90 días naturales posteriores a la publicación de este Decreto para emitir las disposiciones y lineamientos necesarios para el ejercicio de este derecho en los casos que establece la Ley (**segundo**); el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las modificaciones legislativas conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, dentro de los 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor (**tercero**); las acciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con los recursos financieros, humanos y materiales con los que actualmente cuenta la Secretaría de Salud (**cuarto**).

**NOTA: El anterior texto carece de valor legal y sólo es de carácter informativo.**